

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez expediente contentivo de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, agosto 24 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A contra el señor PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620220015800, se hará el estudio de admisibilidad previas las siguientes breves, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se trata de un crédito a pagar por instalamentos, deberá aportarse la TABLA DE AMORTIZACIÓN de la obligación pactada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, en la que se especificará de manera clara, precisa y concreta, el valor de la cuota de capital vencida, el valor del interés de plazo que se debía pagar con dicha cuota de capital y la fecha establecida para dichos pagos.

En el mismo sentido, se deberá allegar HISTÓRICO DE PAGOS, tabla que deberá ser contentiva de la información sobre los abonos realizados a la misma, y el capital insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

1.2. Se tendrá a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, abogada en

ejercicio y portadora de la T. P 281.727 del C. S. de la J, según endoso conferido por la Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A dentro del presente proceso, en los términos del artículo 658 C. Co.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A contra el señor PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620220015800, por las razones expuestas en la parte motiva.

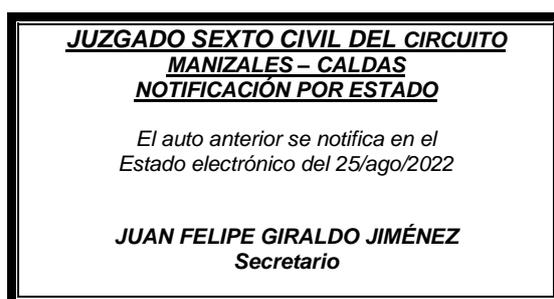
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P 281.727 del C. S. de la J, según endoso conferido por la Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A dentro del presente proceso, en los términos del artículo 658 C. Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91280857a10d6e049e98e7bc681b2ce51adb18eda7a24abbf34264ea130ffa9**

Documento generado en 24/08/2022 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>